

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Deison Emed Ramírez Ramírez
Radicado	050013103008-2021-00149-00
Interlocutorio N°	<b>064</b>
Asunto	Autoriza retiro de demanda

El apoderado de la parte actora allegó escrito vía correo electrónico, solicitando se autorice el retiro de la demanda.

Dispone el artículo 92 del CGP: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue inadmitida por auto del 14 de mayo de 2021, la demandante se encuentra dentro de la oportunidad establecida en la norma. En consecuencia, es procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda.

Ahora bien, dado que la solicitud demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a entrega física de los anexos, debiéndose en todo caso por parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros de estadística.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la petición de retiro de demanda, reúne los requisitos de la citada norma, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** AUTORIZAR el retiro de la demanda Ejecutiva instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DEISON EMED RAMIREZ RAMIREZ.**

**SEGUNDO:** Disponer el archivo del expediente, conforme a lo ordenado en el artículo 122 del C.G.P.

**TERCERO:** No hay lugar a entrega física de los anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)